



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

H. Ayuntamiento 2019-2021  
**Ayapango**  
"tierra que crece"

# REGLAMENTO INTERNO

## OFICIALÍA CALIFICADORA

ADMINISTRACIÓN



PÚBLICA 2019-2021

© H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango 2019-2021.

Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora

Plaza de la Constitución S/N, Palacio Municipal.

Ayapango, Estado de México.

Teléfonos: (597) 98 2 41 28 y (597) 98 2 41 49

Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora

Abril de 2020

Impreso y Hecho en Ayapango, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento

Se autoriza siempre y cuando se dé el crédito

Correspondiente a la fuente.

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia, facultades y obligaciones de la Oficialía Calificadora de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal, Reglamento Orgánico Municipal, y otros ordenamientos establecen.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.-** Al Honorable Ayuntamiento de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México;
- II. **Infracción.-** Es el acto u omisión que va en contra de las disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento y/o altere el orden público. Siempre y cuando, no constituya un delito;
- III. **Infractor.-** La persona que en forma individual o colectiva, despliegue una conducta considerada como infracción;
- IV. **Médico.-** Médico adscrito a la Oficialía Calificadora;
- V. **Secretario.-** Oficial Secretario en turno de la Oficialía de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México;
- VI. **Oficialía.-** Oficialía Calificadora del Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México;
- VII. **Oficial.-** Oficial Calificador en turno de la Oficialía de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México;
- VIII. **Acta informativa.-** Documento administrativo empleado para constatar un determinado hecho;
- IX. **Arbitraje.-** Procedimiento que consiste en conocer, mediar, conciliar en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses;
- X. **Laudo arbitral:** Al acta que muestra la decisión que resuelve el arbitraje;
- XI. **Mediación:** Es la resolución de conflictos;
- XII. **Peritaje:** Al resultado del análisis de los hechos que se emite por escrito, por parte de un especialista;
- XIII. **Perito:** Especialista en técnica u oficio;

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación y observación del presente Reglamento corresponde, al Oficial Calificador, Secretario, Médico adscrito a la Oficialía, a los servidores públicos que laboren en la Oficialía y en general toda la Autoridad Municipal relacionada con el funcionamiento de la Oficialía.

**ARTÍCULO 6.-** El arbitraje en materia de accidentes de tránsito vehicular se hará bajo los siguientes lineamientos:

**1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:** En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate, no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

**2. Etapa conciliatoria:** Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

**3. Reglas en el procedimiento arbitral:** Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del Oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las

**4. Emisión del Laudo:** Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo expide. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

**ARTÍCULO 7.** Son facultades y obligaciones del Secretario:

a) Validar con su firma y sello oficial todo tipo de documento emitido por el Oficial Calificador;

b) Llevar un registro adecuado y salvaguardar el orden y el buen estado de todos los expedientes que se integran y se tramitan en la Oficialía, así como controlar todo tipo de documentos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

c) Las demás que sean encomendadas por el Oficial Calificador, relacionadas en el cumplimiento de sus Atribuciones.

**ARTÍCULO 8.-** El Médico deberá realizar un Parte de Servicio. En donde especificará las condiciones físicas de las personas remitidas, su estado psicofísico y la probable edad del mismo, debiendo turnar inmediatamente al Oficial Calificador el original del documento archivando el acuse correspondiente. Cuando exista duda en la edad del remitido, el Médico adscrito a la Oficialía deberá elaborar un Parte de servicio que contenga su opinión, conforme a sus conocimientos técnicos y a su leal saber y entender, determinará la probable edad del presentado; en caso de que se determine la minoría de edad, quedará sujeto a lo señalado en el Capítulo V, de lo contrario se llevará el trámite administrativo que corresponda.

**ARTÍCULO 9.-** La Oficialía podrá auxiliarse de todas las autoridades relacionadas con las facultades y atribuciones de la Oficialía.

### CAPÍTULO III

### DE LA ATENCIÓN VECINAL

- III. En caso de que al final del turno no asintiere nadie a recoger al menor, el Oficial Calificador deberá dejarlo libre amonestado.

## CAPÍTULO VI DE LOS INFRACTORES

**ARTÍCULO 17.-** Cuando se presente al infractor a la Oficialía Calificadora, tendrá los siguientes derechos:

- I. Se hará de su conocimiento al infractor el motivo y el fundamento por el cual fue remitido, el monto de la multa, el tiempo de arresto, en caso de no llevar a cabo el pago de la misma;
- II. A que sea examinado por el Médico adscrito, con el objeto de saber cuál es su estado psicofísico en el momento de su presentación ante la Oficialía;
- III. A la protección de su seguridad y la de los demás, por ello se le solicitará entregue sus pertenencias que pudieren causar algún tipo de lesión, cuyos objetos serán resguardados y devueltos por la guardia en turno una vez que el infractor cubra la multa o en su caso cumpla con las horas de arresto que le impusieron;
- IV. A una llamada telefónica a efecto de que logre comunicarse con algún familiar o persona de su confianza para informar de su remisión;
- V. Los familiares podrán asistir al infractor a efecto de proporcionarle abrigo y alimentos sin que estos sean acompañados con algún objeto que pueda ser utilizado para herir, lesionar o autolesionarse; y
- VI. Los infractores según sea su género, serán asignados por celdas distintas para salvaguardar su integridad física y moral;

## CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS INFORMATIVAS BAJO PROTESTA

**ARTÍCULO 18.-** El Oficial expedirá a petición de parte actas informativas, sujetándose a las siguientes reglas

- I. Sólo se elaborarán actas informativas por:

- VI. Para manifestar bajo protesta de decir verdad la dependencia económica, tendrán que comparecer los dos interesados
- VII. Para solicitar la constancia de alumbramiento o parto sin conocimiento de algún médico, los interesados deberán presentar dos testigos que acrediten la preexistencia del embarazo y a la persona que atendió el alumbramiento.

En todos los casos anteriormente señalados, los ciudadanos deberán acreditar su personalidad con alguno de los siguientes documentos:

- a) Credencial de elector
- b) Pasaporte
- c) Cédula profesional
- d) Cartilla del servicio Militar Nacional.

Asimismo deberá presentar comprobante de domicilio con vigencia de 3 meses de antigüedad, se considera como tal cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Recibo actualizado de Luz
- b) Recibo de Agua
- c) Recibo de Predial
- d) Recibo de Teléfono
- e) Constancia Domiciliaria expedida por el H. Ayuntamiento o Consejo de Participación Ciudadana correspondiente.

En caso de que los comparecientes renten y no puedan presentar comprobante de domicilio actualizado, deberán presentar contrato de arrendamiento, los documentos que presenten deberán hacerlo en original y copia para su cotejo.

**ARTÍCULO 20.-** Los Oficiales Calificadores no podrán

- I. Girar órdenes de aprehensión
- II. Conocer de asuntos que sean competencia de otras autoridades;
- III. Ordenar detenciones que sean competencia de otra autoridad;
- IV. Elaborar actas informativas diferentes a las que se contemplan en el presente reglamento.
- V. Imponer sanción alguna que no esté expresamente contemplada en el Bando Municipal.



**RENE MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO**  
Presidente Municipal constitucional



**ERIKA DOLORES CRUZ GÓMEZ**  
Titular de la Unidad de Información,  
Planeación, Programación y Evaluación



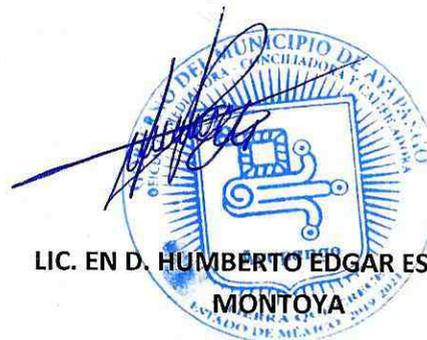
**RAYMUNDO FLORES ALCÁNTARA**  
Secretario del Ayuntamiento



**ANNA KAREN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**  
Contralora Interna municipal



**LIC. NORMA DEL ROSARIO VILLEGAS**  
Directora de Finanzas y Tesorería



**LIC. EN D. HUMBERTO EDGAR ESPINOSA  
MONTROYA**  
Oficial Mediador- Conciliador y Calificador



**REGLAMENTO INTERNO**  
**Oficialía Mediadora- Conciliadora**

**ABRIL 2019**

© H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango 2019-2021.  
Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora  
Plaza de la Constitución S/N, Palacio Municipal.  
Ayapango, Estado de México.  
Teléfonos: (597) 98 2 41 28 y (597) 98 2 41 49  
Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora  
Abril de 2020  
Impreso y Hecho en Ayapango, Estado de México.  
La reproducción total o parcial de este documento  
Se autoriza siempre y cuando se dé el crédito  
Correspondiente a la fuente.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México, en los términos establecidos por el artículo 31 fracciones XXXVIII y XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 2.** En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, existirá una Oficialía Mediadora-Conciliadora con sede en la cabecera municipal y todas aquellas que el H. Ayuntamiento determine, tomando en cuenta las necesidades de las distintas comunidades, así como los recursos disponibles.

**Artículo 3.** La Mediación-Conciliación es un medio alternativo, auxiliar y complementario para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos del municipio, en los casos en que sean requeridos por la ciudadanía.

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por Mediación-Conciliación, el procedimiento mediante el cual un Mediador-Conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio.

**Artículo 5.** Los participantes en la Mediación-Conciliación, son las personas que han manifestado expresamente su voluntad para someter a consideración del Oficial Mediador-Conciliador el conflicto existente entre ellas.

**Artículo 6.** Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento, Circulares, así como las demás que les atribuyan otros ordenamientos.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
CAPÍTULO I**

**Artículo 13.** El Oficial Mediador-Conciliador podrá ser adscrito a las diferentes Oficialías establecidas, por instrucción del C. Presidente Municipal, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva.

**Artículo 14.** Será obligación en todas las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras llevar los libros necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, mismos que serán los siguientes:

- I. De Gobierno;
- II. De Correspondencia;
- III. Talonario de citas, y
- IV. Talonario de recibos.

**Artículo 15.** Las anotaciones en los libros deberán hacerse en forma minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras; los errores se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito, salvándose en todo caso. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

**Artículo 16.** El Presidente Municipal a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, autorizará con sello y firma los libros a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento.

**Artículo 17.** El Oficial Mediador-Conciliador, contará con un registro de convenios, estando facultado para expedir copias certificadas a los participantes del procedimiento de Mediación-Conciliación.

El costo por derechos de expedición de copias certificadas de los convenios y actas, será el que indique la Tesorería Municipal de acuerdo a la legislación correspondiente.

**Artículo 18.** Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras estarán a cargo de un Coordinador, quien dependerá directamente del C. Presidente Municipal, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva.

**Artículo 19.** El Coordinador de los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores podrán practicar, de oficio o a petición de los participantes, visitas de supervisión a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, para verificar su correcto funcionamiento.

## CAPÍTULO II

- XII. Agotar los procedimientos conciliatorios antes de permitir que se rompa el diálogo o que las partes se retiren;
- XIII. Asentar los registros correspondientes, en forma actualizada y ordenada, en los libros a que se refiere el presente Reglamento;
- XIV. Informar semanalmente de las actuaciones realizadas a la Coordinación de Oficinas Mediatoras-Conciliadoras y Calificadoras;
- XV. Cumplir con el horario establecido de manera responsable y puntual, así como con el horario extraordinario para el cual puedan ser requeridos;
- XVI. Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones, observando al efecto, lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, así como por este Reglamento;
- XVII. Respetar y hacer respetar dentro del ámbito de su competencia, las garantías constitucionales y los derechos humanos establecidos a favor de los gobernados, y
- XVIII. Todas aquellas que les señalen otros ordenamientos municipales aplicables, el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS IMPEDIMENTOS DEL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR

**Artículo 21.** Los Oficiales Medidores-Conciliadores estarán impedidos y deberán excusarse para intervenir en el procedimiento conciliatorio, cuando:

- I. Tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado, con cualquiera de las partes;
- II. Tengan el mismo parentesco dentro del segundo grado, con el representante legal, abogado o procurador de cualquiera de las partes;
- III. Tengan interés personal directo o indirecto en el conflicto; Alguna de las partes o sus representantes hayan sido denunciante, querellante acusador del funcionario conciliador o de su cónyuge, o se haya constituido en parte en un proceso penal, seguido contra cualquiera de ellos;

- II. Del Notificador adscrito a la Oficialía Mediadora- Conciliadora, según lo manifieste el solicitante.
- III. Los participantes comparecerán a las sesiones de Mediación-Conciliación personalmente;
- IV. En el desarrollo de la sesión de Mediación-Conciliación, el Oficial Mediador- Conciliador observará las siguientes disposiciones:
- V. Un ambiente propicio para que las pláticas se den dentro de un marco de libertad y respeto mutuo, y
- VI. Cuando no sea posible el diálogo directo entre los participantes, el Oficial Mediador-Conciliador servirá de interlocutor, procurando avenir a los participantes, a efecto de conciliar mediante un convenio.

**Artículo 26.** La invitación mediante un citatorio se deberá entregar por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha y horas señaladas para la sesión de Mediación- Conciliación, en el domicilio de la parte citada, en el lugar donde trabaje o donde pudiera localizarla.

**Artículo 27.** La invitación que mediante citatorio se envía deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del destinatario;
- II. Nombre del solicitante;
- III. Fecha de la solicitud;
- IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
- V. Motivo de la invitación, y
- VI. Sello de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.

**Artículo 28.** En la sesión inicial, el Oficial Mediador-Conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la Mediación-Conciliación, para efecto de que en la medida de lo posible, en una sola sesión logre avenir a los participantes y conciliar mediante el Convenio correspondiente.

**Artículo 29.** Si a la primera sesión no asistiera alguno de los participantes, a petición verbal o por escrito del solicitante, el Oficial Mediador-Conciliador invitará

## DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

**Artículo 35.** El Oficial Mediador-Conciliador deberá vigilar que el convenio reúna los requisitos siguientes:

Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración; nombre, edad, nacionalidad, estado civil profesión u ocupación y domicilio de:

- I. los participantes;
- II. Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el procedimiento;
- III. Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los participantes;
- IV. Firma y huella digital de los participantes; en caso de que alguno de ellos no supiese firmar, otra persona lo hará a su ruego, dejando constancia de ello, y Sello de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.

**Artículo 36.** Los convenios serán redactados, revisados y en su caso aprobados por el Oficial Mediador-Conciliador, en términos de la fracción VI del artículo anterior.

**Artículo 37.** En caso de incumplimiento del convenio, los participantes podrán hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

## TÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 38.** A los Oficiales Mediadores-Conciliadores les está prohibido:

- I. Girar ordenes de aprehensión;
- II. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- III. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades, y



**RENE MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO**  
Presidente Municipal constitucional



**ERIKA DOLORES CRUZ GÓMEZ**  
Titular de la Unidad de Información,  
Planeación, Programación y Evaluación



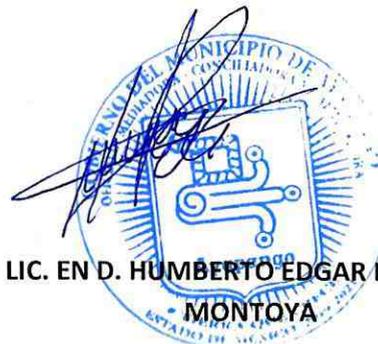
**RAYMUNDO FLORES ALCÁNTARA**  
Secretario del Ayuntamiento



**ANNA KAREN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**  
Contralora Interna municipal



**LIC. NORMA DEL ROSARIO VILLEGAS**  
Directora de Finanzas y Tesorería



**LIC. EN D. HUMBERTO EDGAR ESPINOSA  
MONTROYA**  
Oficial Mediador- Conciliador y Calificador



**REGLAMENTO INTERNO  
OFICIALÍA CALIFICADORA**

**ABRIL 2019**